

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 37 primer párrafo y 46 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar los artículos 37 primer párrafo y 46 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Seguridad**

Pública del Estado de Sinaloa, para homologar las pensiones que reciben los beneficiarios de agentes policiales fallecidos, con los salarios y prestaciones económicas que reciben los agentes activos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grupo familiar es considerado como un subsistema de cuidado permanente y de organización económica que produce infinidad de bienes y servicios, así como una institución responsable de la calidad de vida de una sociedad.

En el contexto internacional, dentro de los objetivos de las diversas políticas familiares que algunos de los países pueden implementar, se deben destacar, aquellas que se relacionan con la compensación de cargas familiares, redistribución de rentas y equilibrio de remuneraciones, por mencionar algunas. No obstante, en lo que respecta a la seguridad social y su relación con las políticas familiares, éstas se han orientado normalmente a la atención de la mujer embarazada y del niño recién nacido, a la implementación de una atención médica familiar, las prestaciones económicas por el nacimiento de hijos y la pensión de sobrevivencia por la muerte de su cónyuge o concubino.

En el tema de pensiones, podemos señalar que existen diversos tipos, entre ellos se encuentra la pensión de sobrevivencia o viudez, por vejez, por invalidez o bien por retiro. En lo que respecta a la pensión de vejez, se cumple en el contexto ya señalado, esto es, derivada de cotización o tiempo de servicios, habitualmente en trabajos formales remunerados. Por su parte la pensión por viudez es la prestación económica que abona el Estado tras el fallecimiento del cotizante (causante) a la Seguridad Social al beneficiario de tal pensión.

Como parte del sistema de protección social, los sistemas de pensiones se diseñan para dar cumplimiento a un contrato social que permita, entre otras cosas, establecer derechos y obligaciones para que la ciudadanía se sienta protegida ante los riesgos que entrañan la invalidez, la vejez y la muerte. Es usual distinguir dos funciones sociales: la de homogeneizar el consumo a lo largo del ciclo de vida, y la de prevenir la pobreza en la vejez. Ambas pueden realizarse a partir de obligaciones de ahorro mediante contribuciones relacionadas con los ingresos durante la vida activa, a cambio de lo que se otorgan derechos en forma de pensiones y jubilaciones durante la vejez. En el primer caso, para homogeneizar el consumo, mediante la transferencia de ahorro desde los años activos hacia los años pasivos de una persona. En el segundo caso, se busca establecer una fuente de financiamiento solidaria para prevenir la pobreza en la vejez.

El compromiso político de embarcarse en una reforma encaminada a superar estos desatinos implica que el Estado garantice el derecho a la protección social y, de ese modo, disminuye las desigualdades sociales. Con ello, buscamos que la perspectiva de derechos, permita avanzar hacia una ciudadanía más plena, encarar las desigualdades sociales en la edad avanzada y consolidar un sentido de pertenencia a la sociedad desde diferentes ángulos, como la difusión y educación en torno a los derechos y la progresión hacia el establecimiento de garantías en la materia.

Aunque se es consciente de que se plantean complejidades como la de velar por la sostenibilidad de recursos para derechos garantizados. La base legal de las políticas de pensiones es muy diversa e impregna los determinantes institucionales en juego.

En Sinaloa existe una demanda latente; las viudas y las familias de quienes tuvieron una tarea relacionada con el tema de seguridad, son quienes se han visto afectados. Ser policía es una profesión riesgosa, donde la muerte es una posibilidad y que a sus caídos se los debe honrar constantemente. Por esta razón,

el Partido Sinaloense presenta esta iniciativa de ley que busca ampliar el marco de la protección social de los hogares sinaloenses, principalmente de aquellos que se relacionan con las tareas de seguridad, y contribuir a fortalecer la unión familiar.

De tal manera que las prestaciones de la seguridad social favorecen fundamentalmente a las mujeres y a la familia, quienes son los que acceden a los servicios y pagos de manera directa. Aunque es en la mujer, donde recaen prioritariamente las labores de cuidado familiar, crianza y apoyo. En este sentido, debemos reconocer que las reformas en materia de pensión no son neutras, afectándolas de manera importante.

Esta reforma sobre el tema de pensiones incluye un amplio conjunto de medidas, que más que la suma de mejoras parciales, representa un esfuerzo articulado con miras a generar beneficios al sistema de pensiones. En el Partido Sinaloense reconocemos que este grupo de personas vulnerables son mujeres que llevan años sin sus esposos que eran policías, que nunca imaginaron perderlos así, solo por hacer su trabajo, cumpliendo con su deber.

Esta iniciativa de ley entonces, representa una manifestación de exigencia por la indefensión a las que se les ha expuesto, considerando que la pensión familiar refleja un estadio de protección, es por ello que reforzamos el compromiso con las viudas de los policías y exponemos modificaciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, con la finalidad de que se tenga el derecho a recibir los incrementos salariales en los términos que se aplican para los servidores públicos; así como que el otorgamiento de la pensión no deba pasar por procesos engorrosos y tardados, que a la larga vulneran y causan estragos al interior del núcleo familiar, por ello se busca que la pensión se haga efectiva inmediatamente, después del deceso del cónyuge. De esta forma se busca anteponer el interés familiar, velando siempre por la integridad de quienes más necesitan.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 37 primer párrafo y 46 párrafos segundo y tercero, de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 37. Para el caso de muerte por causa o como consecuencia de riesgo de trabajo o por su condición laboral en activo, se otorgará pensión a los beneficiarios del agente fallecido, independientemente de la antigüedad, equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido al momento de ocurrir el fallecimiento. **Los beneficiarios recibirán los incrementos salariales y prestaciones económicas en los mismos términos que los reciban los servidores públicos en activo, de acuerdo con la plaza y categoría del agente fallecido.**

...

Artículo 46. ...

En el caso del fallecimiento de un pensionado, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión por muerte cuyo importe consistirá en **el equivalente al cien por ciento de la pensión que hubiese estado percibiendo al momento de ocurrir el deceso.**

Para los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el pago de dichas pensiones será exigible a partir del día siguiente del fallecimiento del integrante de la corporación policial en activo o pensionado; **asimismo, el Gobierno del Estado y los municipios tendrán la obligación de empezar a pagar la pensión en forma inmediata a que ocurra el fallecimiento del integrante de la corporación policial estatal o municipal.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

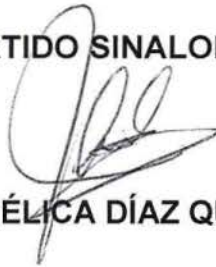
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de diciembre de 2018

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Acuña
10:39